JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: Luis Ramón Guerra Orozco
DEMANDADO: Clínica ING CLINICAL CENTER SAS
RADICADO: 20001310300320240004000
FECHA: 11032024

Estudiada la demanda el despacho observa que los hechos de la demanda, se centran en que el demandante prestó los servicios profesionales como medico especialista y que las facturas corresponden **a los honorarios por prestación del servicio como medico especialista en medicina interna y cuidados intensivos.**

Para el caso que nos ocupa y en relación con la materia, la Corte Suprema de Justicia enseña:

"…Al respecto, debe señalarse que conforme al numeral 6º del artículo 2 del CPTSS, a la jurisdicción del trabajo le corresponde entre otros asuntos conocer de « Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive » (subrayado fuera de texto), norma, que conforme lo ha entendido esta Corporación, tiene como finalidad: unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral (CSJ 26 mar. 2004, rad.21124)

Así las cosas, de conformidad a los hechos y pretensiones indicadas en la demanda, este Despacho no es competente para conocer de esta demanda. Siendo lo procedente, el rechazo de la demanda por falta de competencia, por lo cual, se remitirá a los jueces laborales del circuito de Valledupar para lo pertinente, ordenándose el reparto por parte de la oficina judicial de este Distrito.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. –Rechazar la presente demanda seguida por Luis ramón Guerra Orozco contra CLINICA ING CLINICAL CENTER SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. En caso que no sean aceptados los argumentos por parte del Juez Laboral a la cual sea asignado, se plantea de manera inmediata, el conflicto de competencia NEGATIVO, a fin sea surtido ante el Superior común de los Despachos.

TERCERO. En consecuencia, por Secretaría de este Juzgado, disponer el envío del expediente contentivo de la presente actuación a la oficina de reparto, a fin se surta lo pertinente, ante los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97868cf329035b2b43ee8297800686ce6518b88e08b02f539ea3c8f60bb767b**
Documento generado en 11/03/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica